



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2022-CS/MDSA – PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATO N° 19-2022-MDSA/OGAF
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2022-CS/MDSA
“ADQUISICIÓN DE FILTROS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LA FLOTA
VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA”

Conste por el presente documento, la contratación de la “**ADQUISICIÓN DE FILTROS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA**”, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20131369043, con domicilio legal en, Av. Los Eucaliptos Cuadra 12 S/N. Cooperativa Universal-Santa Anita-Lima representada por la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas, la **C.P.C KARINA ROSANNA GANOZA FLORIÁN**, identificada con DNI N° 18857092, designada mediante Resolución de Alcaldía N° 000058-2022/MDSA, de fecha 06 de abril del 2022, y dado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 00071-2022/MDSA, de fecha 12 de abril de 2022, y de otra parte la empresa **LUBRICENTRO VIAL CAR S.A.C.**, con RUC N° 20607032581, con domicilio legal en Av. Huancaray Mza 4 Lot 19°, Urb. San Carlos, Santa Anita, Lima-Lima, inscrita en la Ficha N° 14586883, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, el **SR. LUIS ALBERTO VICENTE CARRERA**, con DNI N° 45523154, según poder inscrito en la Ficha N° 14586883, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 11 de mayo del 2022, el comité de selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2022-CS/MDSA** para la contratación de “**ADQUISICIÓN DE FILTROS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA**”, a la empresa **LUBRICENTRO VIAL CAR S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto “**ADQUISICIÓN DE FILTROS, LUBRICANTES Y AFINES PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA**”.

FILTRO AIRE, ACEITE, AGUA, HIDRAULICA Y PETRÓLEO

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	U.M.	REQUERIMIENTO SOLICITADO	
				CODIGO	CODIGO
				ORIGINAL	ALTERNATIVO
1	FILTRO AIRE TOYOTA	240	UNIDAD	17801-0C010	AFP155
2	FILTRO DE AIRE	96	UNIDAD	165462-S-610	BAE8305
3	FILTRO DE AIRE	48	UNIDAD	165469S600	BAE5151
4	FILTRO DE AIRE	36	UNIDAD	250129620	BAE5626SR
5	FILTRO DE AIRE	48	UNIDAD	0K6B023603	BAE8114
6	FILTRO DE AIRE	24	UNIDAD	1661808	AF100060
7	FILTRO DE AIRE	12	UNIDAD	ME017246	BAE3821SR
8	FILTRO DE AIRE	24	UNIDAD	2065234	AF10062
9	FILTRO DE AIRE	36	UNIDAD	EQB125-20	FS19727
10	FILTRO DE AIRE	12	UNIDAD	4785749	BAE3602
11	FILTRO DE AIRE	12	UNIDAD	ME 063140	BAE1212

LUBRICENTRO VIAL CAR
LUIS ALBERTO VICENTE CARRERA
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2022-CS/MDSA – PRIMERA CONVOCATORIA

12	FILTRO DE AIRE	144	UNIDAD	DT581062	JFS31014
13	FILTRO ACEITE TOYOTA	240	UNIDAD	90915-YZZD2	AF10060
14	FILTRO DE ACEITE	120	UNIDAD	1520865001	BLS1A
15	FILTRO DE ACEITE	48	UNIDAD	152092W200	BLE2200
16	FILTRO DE ACEITE	60	UNIDAD	2630042010	BLS604
17	FILTRO DE ACEITE	24	UNIDAD	P551604	LF3882
18	FILTRO DE ACEITE	12	UNIDAD	3937743	BLS8616
19	FILTRO DE ACCITE	12	UNIDAD	156071580	BLS74A
20	FILTRO DE ACEITE	24	UNIDAD	ME074013	BLS4013
21	FILTRO DE ACEITE	24	UNIDAD	3318853	BLS3000
22	FILTRO DE ACEITE	288	UNIDAD	JG571014	30141040
23	FILTRO DE AC EITE	36	UNIDAD	30115561	LF9009
24	FILTRO PETROLEO TOYOTA	240	UNIDAD	23390-0L041	0986AF2180
25	FILTRO DE PETROLEO	144	UNIDAD	16405V5710	BPS571
26	FILTRO DE PETROLEO	144	UNIDAD	1640502 NDA	BPS356
27	FILTRO DE PETROLEO	60	UNIDAD	MB 220900	BPS521
28	FILTRO DE PETROLEO	12	UNIDAD	3925274	BPFS7015
29	FILTRO DE PETROLEO	24	UNIDAD	1335673	R31
30	FILTRO DE PETROLEO	36	UNIDAD	243004	BPS8125339
31	FILTRO DE PETROLEO	36	UNIDAD	HWP 1329	FF5488
32	FILTRO DE PETROLEO	12	UNIDAD	1518512	FCO1280
33	FILTRO DE PETROLEO	24	UNIDAD	ME 035829	BPS829
34	FILTRO DE PETROLEO ELEMENTO	36	UNIDAD	2T2201847	FS19727
35	FILTRO DE AGUA	24	UNIDAD	WF-2073	
36	FILTRO HIDRAULICO	12	UNIDAD	315115	
37	FILTRO HIDRAULICO	12	UNIDAD	2254118	
38	FILTRO HIDRAULICO	12	UNIDAD	1440832	
40	HIDROLINA ATF III GALON	188	GALON	175500260059	
41	HIDROLINA 68	30	GALON	175500070031	
42	ACEITE DE CAJA 80W90	174	GALON	175500100125	
43	ACEITE DE CORONA 85W140	420	GALON	175500100384	
44	ACEITE 25W60	1898	GALON	175500100383	
45	ACEITE 15W50	195	GALON	175500100174	
46	ACEITE 20W50 MOTOS	1620	LITROS	175500100254	

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 397,998.20 (Trescientos noventa y siete mil novecientos noventa y ocho con 20/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2022-CS/MDSA – PRIMERA CONVOCATORIA

vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO UNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 03 (Tres) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 39,799.82 (Treinta y nueve mil setecientos noventa y nueve con 82/100 Soles), a través de la CARTA FIANZA N° 1010744 emitida por Banco de Crédito del Perú. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área del Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Santa Anita y la conformidad será otorgada por la Oficina de Abastecimiento en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



LUBRICENTRO VIAL CAR
LUISA VICENTE CARRERA
GERENTE GENERAL



claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.





Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS²

² De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



LUBRICANTES VIAL CAR
LUISA VICENTE ARREAGA
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2022-CS/MDSA – PRIMERA CONVOCATORIA

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Los Eucaliptos Cdra. 12 – Distrito de Santa Anita- Provincia de Lima- Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Huancaray Mza 4 Lot 19°, Urb. San Carlos, Santa Anita, Lima-Lima

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el distrito de Santa Anita, ciudad de Lima, a los 26 días del mes de mayo del 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CPC. Karina Rosanna Ganoza Florián
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“LA ENTIDAD”

LUBRICENTRO VIAL CAR

LUISA VICENTE CARRERA
GERENTE GENERAL

“EL CONTRATISTA”